

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basura", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1º.- Se funda la obligación de contribuir, en que realizándose el servicio de recogida y alejamiento de detritus de los domicilios particulares, no ya en beneficio de quienes lo utilizan o puedan si quieren utilizarlo, sino en provecho de la salubridad pública el Ayuntamiento obliga a los vecinos a que lo acepten y a que sufraguen la tasa fijada para ello.

2º.- Dada la índole higiénico-sanitaria del servicio de recepción y uso del mismo se declara obligatoria en garantía de la salubridad pública y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Como consecuencia, el pago de las tasas se considera también obligatorio, sin necesidad de que se solicite la prestación del servicio y aún a pesar de la negativa a utilizarlo.

3º.- Se considerarán basuras y por lo tanto serán objeto de recogida, el conjunto de materiales sobrantes obtenidos en las viviendas y formados por desperdicios y deshechos.

Comprende el concepto tanto las basuras, escorias y cenizas de calefacciones domésticas como los detritus procedentes del comercio e industria urbana, que resulten de su limpieza usual.

No comprende el concepto las deyecciones, aguas sucias, residuos industriales y excepcionales, como cajas de grandes dimensiones, escombros, virutas metálicas, deshechos de vidrio, botillería de establecimientos, estiércoles y excrementos de animales que no convivan en las viviendas, si supone todo ello carga superior a 50 kilogramos.

4º.- Se entiende por domicilio particular, a éstos efectos, no sólo la vivienda familiar, sino también todo establecimiento industrial o mercantil abierto en la localidad.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista,

arrendatario o, incluso de precario.

2º.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar , plaza, calle o vía donde estén ubicados aquéllos, conforme al anexo que figura en la Ordenanza General.

CATEGORIA DE CALLES

1ª

2ª

3ª

A) Por la recogida de basura en edificios o Viviendas se pagará por vivienda y Trimestre.....

30,08 € 23,18 € 17,46 €

Superficie del Local

**Hasta 75M2. De 75M2 Más de
A 250M2 250 M2**

B) Fábricas de todas clases, mataderos Industriales, talleres mecánicos con más de 15 obreros y comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, textiles, confección de calzado, artículos de cuero, productos farmacéuticos, perfumería, mantenimiento y funcionamiento del hogar, vehículos, motocicletas, bicicletas, aparatos electrodomésticos, ferretería y material eléctrico, maderas y maquinaria agrícola Materiales de construcción, juguetes, deportes, aparatos médicos, ópticos y fotográficos, y otros no comprendidos en los anteriores, pagarán por local y trimestre

€ 196,85 € 206,51 € 217,61

CATEGORIA DE CALLES

<i>1^a</i>	<i>2^a</i>	<i>3^a</i>
C) Talleres mecánicos de 6 a 15 obreros, restaurantes, establecimientos de bebidas y cafés, instituciones financieras, Cinematógrafos y espectáculos. Comercio al por menor de carburantes y lubricantes. Pagarán por local y trimestre.....	€ 152,17	€ 146,77 € 141,48
D) Comercio al por menor de ultramarinos y comestibles, hortalizas, verduras, carnes charcutería, pescado, mariscos, pastelería, economatos y cooperativas de consumo, comercia de tejidos con más de 10 obreros. Hospitales, clínicas y sanatorio, consultas clínicas veterinarias , Artísticas y literarias. Industrias de carpintería y afines. Industrias afines al metal. Otras industrias manufactureras, pagarán por local y trimestre		€ 49,40
E) Comercio al por menor de tabaco, productos farmacéuticos, droguería, perfumería higiene y belleza , vehículos, automóviles y bicicletas y accesorios. Semillas, abonos, flores, plantas, pequeños animales, tejidos y accesorios del vestido, mercería, calzado, marroquinería, artículos de viaje, peletería, papel pintado, muebles, aparatos electrodomésticos, radioelectrónicos y electrodomésticos, menaje, ferretería cerámica y vidrio, instrumentos médicos, ortopédicos, Ópticos y fotográficos libros, periódicos artículos de papelería y escritorio, joyería platería y bisutería, juguetes y artículos de deporte. Talleres de reparación de bienes de consumo, salones de peluquería e Institutos de belleza, lavanderías, tintorerías, y estudios fotográficos. Agencias de transporte, servicio de Comunicaciones . Pagarán por local y trimestre		€ . 40,00
F) Administración pública y Seguridad Social. Organismos de promoción del Turismo, deportivos y recreativos. Asociaciones profesionales, económicas ,sindicales y religiosas. Demás actividades comerciales o industriales no incluidos en las presentes tarifas. Pagarán por local y trimestre.....		54,34€
G) Centros docentes y sanitarios de más de 450 usuarios, pagarán por centro y trimestre:		
Centros docentes		€ 377,05
Centros sanitarios.....		€ 5.467,59

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

H)Establecimientos Comerciales de 1.000M2 a 3.000M2 de superficie	€ 560,99
De más de 3.000M2. de superficie	€ 836,95

I) Establecimientos de alojamiento colectivo, pagarán por establecimiento y trimestre:

-Hoteles de cinco estrellas.....	€ 406,36
-Hoteles de cuatro estrellas.....	€ 338,63
-Hoteles y Moteles de tres estrellas.....	€ 203,19
-Hoteles y Moteles de dos y una estrellas, hostales y pensiones y alojamientos turísticos extrahoteleros.....	€ 128,68

J) Actividades Profesionales con establecimiento fijo.....€ 65,78

2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre

ARTICULO 6.-

Cuando un mismo edificio este dedicado a local comercial o industrial y a vivienda del titular de la empresa, se cotizara solo por la cuota correspondiente al local del negocio.

ARTICULO 7.-

DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada trimestre natural. En el caso de alta el devengo se producirá en el primer día del trimestre en que aquella se produzca.

ARTICULO 8.-

DECLARACION E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matricula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuara trimestralmente, mediante recibo derivado de la matricula. A fin de proceder a la elaboración de los distintos padrones y emisión de la facturación, se dividirá el total de abonados en tres “Zonas de facturación” de

forma que en cada mes se proceda a la facturación de cada una de las tres zonas definidas. Los periodos de pago voluntario en función de las zonas de facturación son:

- 1º trimestre
 - Zona 1: del 5 al 25 de marzo o inmediato hábil posterior.
 - Zona 2: del 5 al 25 de abril o inmediato hábil posterior.
 - Zona 3: del 5 al 25 de mayo o inmediato hábil posterior.
- 2º trimestre
 - Zona 1: del 5 al 25 de junio o inmediato hábil posterior.
 - Zona 2: del 5 al 25 de julio o inmediato hábil posterior.
 - Zona 3: del 5 al 25 de agosto o inmediato hábil posterior.
- 3º trimestre
 - Zona 1: del 5 al 25 de septiembre o inmediato hábil posterior.
 - Zona 2: del 5 al 25 de octubre o inmediato hábil posterior.
 - Zona 3: del 5 al 25 de noviembre o inmediato hábil posterior.
- 4º trimestre
 - Zona 1: del 5 al 25 de diciembre o inmediato hábil posterior.
 - Zona 2: del 5 al 25 de enero o inmediato hábil posterior.
 - Zona 3: del 5 al 25 de febrero o inmediato hábil posterior.

Las calles que forman parte de cada zona vienen recogidas en el Anexo de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda, que comprende los de abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

No obstante cuando por dificultades del servicio no fuere posible efectuar trimestralmente la cobranza, podrá realizarse esta en periodos semestrales, en cuyo caso los plazos serán los siguientes:

- 1 semestre, del 15 de septiembre al 15 de noviembre
- 2 semestre, del 15 de marzo al 15 de mayo.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

Esta Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1.989(B.O.P. 28-12-89).

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El artículo 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Diciembre de 1.990.(BOP 26-4-91).

El artículo 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Noviembre de 1.991.(BOP 6-3-92).

El artículo 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 1.992.(BOP 29-12-92).

El artículo 8.3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de Diciembre de 1.992.(BOP 12-3-93).

El art. 5.1 y art. 7.2 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.993.(BOP 27-12-93).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1.994.(BOP 16-12-94).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Octubre de 1.995.(BOP 21-12-95).

El art. 8.3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Enero de 1.996.(BOP 17-4-96).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Octubre de 1.996(BOP 31-12-96).

El art. 5 y la tarifa G) fue modificado y creado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.997(BOP 21-11-97).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998(BOP 26-11-98).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999 (BOP 18/12/99)

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000 (BOP 30-12-2000).

El artículo 8.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Septiembre de 2.001 (B.O.P. nº 285 de 13 de Diciembre de 2.001).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001 (BOP 22/12/2001).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (BOP 31/12/2002).

El art. 5 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (BOP Nº 265 de 18 de noviembre de 2.003).

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art.5.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 5,1 F y G fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de julio de 2005 (BOP n° 238 de 14 octubre 2005)

El art.5.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de sptbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005)

El art.5.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de sptbre de 2006 (BOP n° 289 de 19/12/06)

La creación del Epígrafe H) así como la modificación del art.5.1 fueron aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de diciembre de 2007 (BOP n° 61 de 14/03/08)

La creación del Epígrafe I) así como la modificación del art.5.1 fueron aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 06 de marzo de 2009 (BOP n° 93 de 24/04/09)

La modificación del art.5.1 fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (BOP n° 289 de 18/12/10)

La modificación del art. 5.1 G) fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de febrero de 2011 (BOP n° 112 de 18/05/2011)

La modificación del art. 5.1, incluido el epígrafe G) fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 03 de noviembre de 2011(B.O.P. n° 262 de 21/12/2011).

La modificación del art.5.1 fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre. de 2012 (BOP n° 248 de 08/12/12)

La modificación del art.5.1 fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2019 (BOP n° 45 de 06/03/2020)

La modificación del art.8.3 fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de octubre de 2020 (BOP n° 20 de 01/02/2021)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.